

RESOLUCIÓN UIT-R 1-8

Métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones, de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y de otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones

(1993-1995-1997-2000-2003-2007-2012-2015-2019)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que los deberes y funciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR) figuran en los Artículos 13 de la Constitución y 8 del Convenio de la UIT;
- b) que los deberes, las funciones y la organización de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones (CE) y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) se describen brevemente en los Artículos 11, 11A y 20 del Convenio;
- c) que se autoriza a la AR a adoptar los métodos de trabajo y procedimientos para la gestión de las actividades del Sector, de conformidad con el número 145A de la Constitución y con el número 129A del Convenio;
- d) las Resoluciones UIT-R 2, 36 y 52 relativas a la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), el Comité de Coordinación del Vocabulario (CCV) y el GAR, respectivamente;
- e) que la Resolución 165 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios establece plazos fijos máximos para la presentación de propuestas de los participantes en las conferencias y asambleas de la Unión, establece un plazo fijo máximo para la presentación de los documentos de la Secretaría de la UIT, y se aplica a la AR;
- f) que la Resolución 208 (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios establece el procedimiento de nombramiento y la duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, CE y otros grupos de los Sectores;
- g) que la Resolución 191 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios establece los métodos y enfoques para la coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión;
- h) que la Conferencia de Plenipotenciarios ha aprobado el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión,

observando

que, por la presente Resolución, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) queda autorizado para, en estrecha cooperación con el GAR cuando proceda, publicar periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo que son complementarias y adicionales a la presente Resolución,

resuelve

que los métodos de trabajo y la documentación de la AR, las CE, el GAR y otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones sean conformes con lo dispuesto en los Anexos 1 y 2.

ANEXO 1

Métodos de trabajo del UIT-R

	Página	
A1.1	Introducción	2
A1.2	La Asamblea de Radiocomunicaciones	3
A1.2.1	Funciones	3
A1.2.2	Estructura	4
A1.3	Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones.....	5
A1.3.1	Funciones	5
A1.3.2	Estructura	8
A1.4	Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	9
A1.5	Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones	10
A1.6	Otras consideraciones	10
A1.6.1	Coordinación entre CE, Sectores y otras organizaciones internacionales ...	10
A1.6.2	Directrices del Director.....	11

A1.1 Introducción

A1.1.1 Tal y como se menciona en el Artículo 12 de la Constitución, el Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el Artículo 1 de la presente Constitución:

- a) garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geostacionarios u otras órbitas, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución; y
- b) realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando Recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

A1.1.2 El trabajo del Sector de Radiocomunicaciones se realiza en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) y las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones (CRR), la RRB (RRB), la AR, las CE, la RPR, el GAR, otros grupos y la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), dirigida por el Director electo. Esta Resolución trata de la AR, las CE, el GAR, la RPC y otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones.

A1.2 La Asamblea de Radiocomunicaciones

A1.2.1 Funciones

A1.2.1.1 La AR:

- a)* examinará los Informes del Director de la BR (en adelante, el Director) y de los Presidentes de las CE, del Presidente de la RPC, del Presidente del GAR, de conformidad con el número 160I del Convenio y del Presidente del CCV;
- b)* aprobará, teniendo en cuenta la prioridad, urgencia y plazos para la terminación de los estudios y repercusiones financieras, el programa de trabajo¹ (véase la Resolución UIT-R 5) resultante del examen de:
 - b1)* las Cuestiones existentes y las nuevas Cuestiones;
 - b2)* las Resoluciones del UIT-R existentes y nuevas; y
 - b3)* los temas remitidos al siguiente periodo de estudio, identificados en los Informes de los Presidentes de las CE a la AR;
- c)* suprimirá cualquier Cuestión cuando el Presidente de la CE comunique en dos Asambleas consecutivas que no se han recibido contribuciones para su estudio, a menos que un Estado Miembro, Miembro del Sector o Asociado² informe que se está estudiando dicha Cuestión y que presentará los resultados antes de la siguiente Asamblea, o que se apruebe una versión más reciente de la misma;
- d)* a la luz del programa de trabajo aprobado, decidirá si es necesario crear, mantener o suprimir CE (véase la Resolución UIT-R 4) y, si procede, otros grupos, y atribuirá a cada una de ellas las Cuestiones correspondientes;
- e)* nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución UIT-R 15 (véase también la Resolución 208 (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios) y teniendo en cuenta las propuestas de la reunión de Jefes de Delegación (véase el § A1.2.1.2 *infra*);
- f)* concederá especial atención a los problemas que interesen particularmente a los países en desarrollo, agrupando en lo posible las Cuestiones de interés para los mismos, con el fin de facilitar la participación de esos países en el estudio de esas Cuestiones;
- g)* examinará y aprobará Resoluciones UIT-R nuevas o revisadas;
- h)* considerará y aprobará proyectos de Recomendación propuestos por las CE y los Miembros, y otros documentos de su ámbito de competencia, o tomará las disposiciones necesarias para delegar a las CE el examen y aprobación de proyectos de Recomendación y otros documentos, con arreglo a lo estipulado en otros puntos de la presente Resolución u otras Resoluciones del UIT-R, según proceda;

¹ El GAR debería considerar y recomendar modificaciones al programa de trabajo de conformidad con la Resolución UIT-R 52.

² De conformidad con el Artículo 19 (número 241A) del Convenio, la AR podrá admitir a una entidad u organización a participar a título de Asociado en los trabajos de una Comisión de Estudio determinada. Las disposiciones que regulan la participación de los Asociados figuran en los Artículos 19, 20 y 33 del Convenio.

De conformidad con la Resolución 209 (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, las pequeñas y medianas empresas que cumplan los requisitos de esa Resolución pueden participar en los trabajos de los Sectores a título de Asociados.

- i) tomará nota de las Recomendaciones aprobadas desde la anterior AR, con especial atención a las Recomendaciones incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- j) comunicará a la próxima CMR la lista de las Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido.

A1.2.1.2 Los Jefes de Delegación:

- a) considerarán las propuestas relativas a la organización de los trabajos y establecimiento de las comisiones correspondientes;
- b) elaborarán las propuestas relativas a la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, así como de las CE, de la RPC, del GAR y del CCV, habida cuenta de la Resolución UIT-R 15 (véase también la Resolución 208 (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios).

A1.2.1.3 De conformidad con el número 137A del Convenio y lo dispuesto en el Artículo 11A del Convenio, la AR podrá asignar al GAR asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para recabar su asesoramiento acerca de las medidas requeridas sobre el particular (véase también la Resolución UIT-R 52).

A1.2.1.4 La AR informará a la próxima CMR sobre el avance en los temas que pueden incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones así como en el de los estudios solicitados en anteriores Conferencias de Radiocomunicaciones.

A1.2.1.5 Una AR podrá pronunciarse sobre la duración o el orden del día de las futuras Asambleas o, cuando proceda, aplicar lo dispuesto en el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión en relación con la cancelación de una AR.

A1.2.1.6 De conformidad con la Resolución 191 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, la AR identifica temas comunes a los otros Sectores de la UIT en los que se realizarán los trabajos y que requieren coordinación interna en el seno de la UIT.

A1.2.1.7 El Director publicará en formato electrónico información que comprenderá los documentos preparatorios para la AR.

A1.2.2 Estructura

A1.2.2.1 La AR, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 13 de la Constitución, el Artículo 8 del Convenio y el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión, dirigirá sus trabajos estableciendo, según las necesidades, comisiones encargadas de asuntos de organización, programas de trabajo, control del presupuesto y redacción.

A1.2.2.2 Además de las Comisiones indicadas en el § A1.2.2.1, la AR establecerá además una Comisión de Dirección, presidida por el Presidente de la Asamblea, y formada por los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.

A1.2.2.3 Las comisiones mencionadas en el § A1.2.2.1 dejarán de existir al clausurarse la AR, salvo, si procede, la Comisión de Redacción, que se ocupará de armonizar y perfeccionar la forma de los textos preparados durante la reunión y de las modificaciones de los textos decididas por la AR.

A1.2.2.4 La AR podrá también establecer comisiones o grupos que se reúnan para tratar asuntos concretos, en función de las necesidades y mediante Resoluciones en las que especificará su mandato.

A1.3 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

A1.3.1 Funciones

A1.3.1.1 Cada CE desempeñará una función ejecutiva en la realización de los estudios y en la adopción de las Recomendaciones y Cuestiones, así como en la aprobación de Decisiones, Informes, Opiniones y Manuales, sobre cuestiones de radiocomunicaciones estipuladas en su mandato, que incluye la planificación, programación, supervisión, delegación y aprobación del trabajo, así como las demás funciones correspondientes.

A1.3.1.2 Cada CE organizará sus trabajos, en el ámbito que define la Resolución UIT-R 4 con arreglo a las propuestas de su Presidente en consulta con los Vicepresidentes. Se estudiarán las Cuestiones o Resoluciones, nuevas o revisadas, aprobadas por la AR sobre temas que le hayan sido encargados por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra Conferencia, el Consejo o la RRB, de conformidad con el número 129 del Convenio. De acuerdo con los números 149 y 149A del Convenio y con la Resolución UIT-R 5, podrán estudiarse temas que correspondan al ámbito de competencia de las CE sin que exista una Cuestión al respecto y los resultados podrán incluirse en un proyecto de Recomendación u otra documentación en la que también podrán abordarse temas relativos a los puntos del orden del día de la CMR, según proceda. Los temas de dichos estudios, en particular su alcance, deberán publicarse en el sitio web de la UIT. Cuando un estudio iniciado sin que exista una Cuestión al respecto está previsto que se prolongue durante más de cuatro años, se alienta a la CE a que elabore una Cuestión sobre el particular.

A1.3.1.3 Cada CE establecerá un plan de trabajo que abarcará un periodo de los siguientes cuatro años como mínimo, teniendo debidamente en cuenta el programa correspondiente de las CMR, las CRR y las AR. El plan podrá volver a examinarse en cada reunión de la CE.

A1.3.1.4 Las CE podrán establecer los subgrupos necesarios para facilitar la conclusión de sus tareas. Excepto en el caso de los Grupos de Trabajo (GT), que se tratan en el § A1.3.2.2, el mandato y los objetivos de los subgrupos establecidos durante una reunión de la CE se revisarán y se ajustarán en cada reunión de la CE, según convenga.

A1.3.1.5 Cuando se asigne a los GT, los Grupos de Tareas Especiales (GTE) o los Grupos Mixtos de Tareas Especiales (GMTE) (definidos en el § A1.3.2) la realización de estudios preparatorios sobre asuntos que han de considerar las CMR o CRC (véase la Resolución UIT-R 2), deberán coordinar los trabajos de las correspondientes CE, GT, GTE y GMTE.

Al preparar recomendaciones e informes UIT-R a los que se hará referencia en los informes de la RPC, los GT, GTE y GMTE planificarán, en la medida de lo posible, sus trabajos para que esas recomendaciones e informes UIT-R se envíen a la CE pertinente oportunamente para su adopción y aprobación de conformidad con la sección pertinente del Anexo 2, antes de la RPC.

A1.3.1.5*bis* Los proyectos finales de textos de la RPC preparados por los GT o GTE se podrán someter directamente al proceso de la RPR, normalmente, en la reunión convocada para refundir los textos de la CE en el proyecto de Informe de la RPC, o excepcionalmente por conducto de la CE correspondiente. En algunos casos, el material de apoyo elaborado para abordar los puntos del orden del día de la CMR puede que no se publique en recomendaciones o informes UIT-R pero que figure en la documentación de Grupos de Trabajo (GT), Grupos de Tareas Especiales (GTE) o Grupos Mixtos de Tareas Especiales (GMTE).

A1.3.1.6 En la medida de lo posible, para facilitar los trabajos de las CE, los GT, los GTE y otros grupos subordinados se utilizarán medios de comunicación electrónicos tanto durante como entre sus respectivas reuniones.

A1.3.1.7 El Director mantendrá actualizada la lista de los Estados Miembros, Miembros del Sector, Asociados e Instituciones Académicas que participen en cada CE, GT, GTE y excepcionalmente, si así lo estima oportuno, en el GMR (véase el § A1.3.2.8).

A1.3.1.8 Los asuntos sustanciales dentro del ámbito de competencia de una CE sólo podrán abordarse en las CE, los GT, los GTM, los GTE, los GMTE, los Grupos de Relator, los GMR y los Grupos por Correspondencia (definidos en el § A1.3.2) así como en los Grupos de Relator Intersectoriales (GRI) (véase el § A1.6.1.3).

A1.3.1.9 Los Presidentes de las CE, en consulta con sus Vicepresidentes y el Director, confeccionarán el calendario de las reuniones de las CE, los GT y los GTE para el próximo periodo, habida cuenta del presupuesto atribuido para las actividades de su CE. Los Presidentes consultarán al Director para cerciorarse de que se tienen debidamente en cuenta las disposiciones de los § A1.3.1.11 y A1.3.1.12 siguientes, especialmente en relación con los recursos disponibles.

A1.3.1.10 Las CE examinarán en sus reuniones los proyectos de Recomendaciones, Informes, Cuestiones, informes sobre el avance de los trabajos y otros textos preparados por los GT y los GTE, así como las contribuciones presentadas por los Miembros y los Relatores y/o GR establecidos por la misma CE. Para facilitar la participación, se publicará en la Circular Administrativa de convocatoria de la reunión, al menos 3 meses antes de cada reunión, un proyecto de orden del día que indique, en la medida de lo posible, los días concretos en que se examinarán los diferentes asuntos.

A1.3.1.11 Para las reuniones que se celebren fuera de Ginebra, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994). Las invitaciones a las reuniones de las CE, o de sus GT o GTE, que se celebren fuera de Ginebra deberán ir acompañadas de una declaración del país anfitrión en la que se comprometa a sufragar los gastos adicionales en que se incurra y acepte lo indicado en el § 2 del *resuelve* de la Resolución 5 (Kyoto, 1994), donde se afirma que «las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las CE de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita».

A1.3.1.12 Para asegurar la utilización eficaz de los recursos del Sector de Radiocomunicaciones y de los participantes en sus tareas, así como para reducir el número de viajes, el Director, consultando con los Presidentes, establecerá y publicará un programa de reuniones en su debido momento, normalmente planificándolo con una antelación de un año. Este programa tendrá en cuenta los factores pertinentes, tales como:

- a) la participación prevista al agrupar las reuniones de una determinada CE, de los GT y de los GTE;
- b) la conveniencia de celebrar reuniones consecutivas sobre temas conexos;
- c) la disponibilidad en materia de recursos de la UIT;
- d) los requisitos en cuanto a los documentos que deben utilizarse en las reuniones;
- e) la necesidad de coordinación con las actividades de la UIT y de otras organizaciones; y
- f) toda directriz de la AR en relación con las reuniones de las CE.

A1.3.1.13 Siempre que sea oportuno, se debe celebrar una reunión de la CE inmediatamente después de las reuniones de los GT y de los GTE. El proyecto de orden del día de esta reunión de la CE deberá contener los siguientes puntos:

- a) si algunos GT y GTE se han reunido antes y han preparado proyectos de Recomendaciones a los cuales se ha de aplicar el proceso de aprobación de acuerdo con

el § A2.6 del Anexo 2, una lista de estos proyectos de Recomendación, junto con un resumen de cada Recomendación nueva o revisada;

- b) una descripción de los temas que han de tratarse en las reuniones de los GT y de los GTE justo antes de la reunión de la CE para la cual se hayan redactado los proyectos de Recomendaciones.

A1.3.1.13bis Las CE se reunirán generalmente una o dos veces al año junto con el bloque habitual de reuniones de los GT/GTE asociados. Al inicio de cada ciclo de estudio podría ser necesario convocar una reunión excepcional de la CE con el fin de formalizar la estructura de los trabajos y de los GT y GTE asociados. La Oficina tendrá en cuenta esas necesidades al elaborar el calendario de las reuniones de las CE después de las CMR, de conformidad con el § A1.3.1.3 y con sujeción a las limitaciones presupuestarias.

A1.3.1.14 El proyecto de orden del día de las reuniones de los GT y de los GTE, que serán seguidas inmediatamente por la reunión de la CE, debe indicar, lo más específicamente posible, los temas que se han de tratar y si se prevé examinar los proyectos de Recomendaciones.

A1.3.1.15 El Director publicará periódicamente información en formato electrónico, que debe incluir:

- a) una invitación a participar en los trabajos de las CE en la próxima reunión;
- b) información sobre el acceso electrónico a la documentación pertinente;
- c) un calendario de reuniones con las actualizaciones apropiadas;
- d) cualquier otra información que pudiera ser de utilidad para los Miembros.

A1.3.1.16 Al efectuar su trabajo, las CE otorgarán la mayor prioridad a las Cuestiones que satisfacen los criterios definidos en los siguientes apartados a) y b), con el fin de gestionar lo mejor posible los escasos recursos de la UIT, habida cuenta de la necesidad de dar la prioridad conveniente a los temas que le han sido asignados por los órganos pertinentes de la UIT, por ejemplo las Conferencias de Plenipotenciarios, las CMR, las CRR y la RRB:

- a) Cuestiones que corresponden al mandato del UIT-R:

Esta directriz garantiza que las Cuestiones y sus estudios afines guarden relación con los asuntos en materia de radiocomunicación, o sea, según los números 150 a 154 y 159 del Convenio, «a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas; b) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos; c) la explotación de las estaciones de radiocomunicación; y d) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad». Ahora bien, cuando se adopten Cuestiones nuevas o revisadas no se incluirá referencia alguna a cuestiones de espectro que abarcan propuestas relativas a atribuciones, a menos que se indique en un punto del orden del día relativo a la Cuestión dirigida a la AR o en una Resolución de la CMR en la que se pidan estudios del UIT-R.

- b) Cuestiones relacionadas con trabajos realizados por otras entidades internacionales:

En el caso de que esos trabajos se realicen en otros ámbitos, es conveniente que la CE establezca la coordinación con dichas entidades, de conformidad con el § A1.6.1.4 de la presente Resolución y la Resolución UIT-R 9, a fin de determinar el modo más adecuado de efectuar los estudios, con miras a aprovechar la experiencia de otros ámbitos.

A1.3.2 Estructura

A1.3.2.1 El Presidente de una CE deberá constituir un Grupo de Dirección, integrado por todos los Vicepresidentes, los Presidentes de los GT y sus Vicepresidentes, así como los Presidentes de los subgrupos, para que le preste asistencia en la organización de los trabajos.

A1.3.2.2 Las CE establecerán normalmente GT para estudiar, dentro de su competencia, temas basados en las Cuestiones que se les han asignado así como los temas de conformidad con el § A1.3.1.2. En principio los GT se establecen para un periodo indefinido con objeto de atender las Cuestiones y estudiar los temas presentados a la CE. Cada GT estudiará las Cuestiones y los temas y preparará proyectos de Recomendaciones y otros textos para que los examine la CE. A los efectos de limitar las repercusiones sobre los recursos de la BR, los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas³, cada CE establecerá por consenso⁴ y mantendrá el mínimo número de GT.

A1.3.2.3 Una CE podrá establecer un número mínimo de GTE necesarios a los que asignará el estudio de los asuntos urgentes y la elaboración de las Recomendaciones urgentes que no pueda efectuar razonablemente un GT; podría ser necesario establecer la coordinación adecuada entre las actividades de un GTE y las de los GT. Habida cuenta del carácter urgente de los asuntos que se le asignan, el GTE desempeñará su labor dentro de un plazo determinado y se disolverá una vez cumplido su cometido.

A1.3.2.4 El establecimiento de un GTE será una medida que adopte la CE durante su reunión y será objeto de una Decisión. Para cada GTE, la CE deberá preparar un texto que contenga:

- a) los problemas específicos que han de estudiarse en la Cuestión o tema asignado y el tema de la documentación que ha de prepararse;
- b) la fecha en que debe presentarse un Informe;
- c) el nombre y dirección del Presidente y Vicepresidentes, en su caso.

Además, si entre dos reuniones de la CE surge una Cuestión o tema urgente que no pueda examinarse razonablemente en la reunión prevista de la CE, el Presidente, previa consulta con los Vicepresidentes y el Director podrán proceder al establecimiento de un GTE mediante una Decisión en la que indique la cuestión o tema urgente que deba estudiarse. Dicha medida será confirmada por la CE en su siguiente reunión.

A1.3.2.5 En caso necesario, y a propuesta de sus Presidentes, las CE podrán establecer GTM o (GMTE) con el fin de reagrupar las contribuciones de distintas CE o para estudiar las Cuestiones o temas que requieran la participación de expertos de varias CE, o si en la primera sesión de la RPC se decide realizar estudios para la preparación de la siguiente CMR, como se especifica en la Resolución UIT-R 2. En cualquier caso, se deberá especificar la labor que habrán de realizar los GTM o los GMTE, como en el caso de los GTE (véase el § A1.3.2.4). Las CE pertinentes deberían aprobar conjuntamente la documentación del UIT-R mencionada en el Anexo 2, que haya sido elaborada por un GTM o un GMTE, así como sus revisiones.

³ Por Instituciones Académicas se entiende «el mundo académico, las universidades y sus centros de investigación asociados» interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, cuya participación en los trabajos del UIT-R (véase la Resolución 169 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios) está plenamente admitida.

⁴ Conforme a la práctica de las Naciones Unidas, consenso se define como la práctica de adoptar decisiones por acuerdo general, sin ninguna objeción formal ni votación.

A1.3.2.6 En ciertos casos en que haya que realizar estudios urgentes o concretos, puede ser conveniente que la CE, el GT o el GTE nombren Relator con un mandato claramente definido a un experto que pueda efectuar estudios preliminares o realizar una encuesta entre los Estados Miembros, Miembros del Sector, Asociados e Instituciones Académicas participantes en los trabajos de las CE, principalmente por correspondencia. El método utilizado por el Relator, ya sea un estudio personal o una encuesta, no se rige por los métodos de trabajo, si no que cada Relator lo escoge a título individual. Por consiguiente, se presupone que los resultados de esas tareas reflejan las opiniones del Relator. Asimismo, puede resultar útil designar a un Relator para preparar uno o varios proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT-R. En este caso, la elaboración de los proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT-R debe mencionarse claramente en el mandato y el Relator debe presentar los proyectos al grupo competente en calidad de contribución y con antelación suficiente a la reunión para permitir que se formulen comentarios.

A1.3.2.7 Es posible también que una CE, un GT o un GTE establezca un Grupo de Relator para tratar asuntos urgentes o específicos que precisan un análisis. La diferencia entre un GR y el Relator es que, además del Relator designado, el GR cuenta con otros miembros y que sus resultados representarán el consenso del Grupo o reflejarán la diversidad de opiniones de sus integrantes. El GR debe tener un mandato claramente definido. Debe realizarse por correspondencia el mayor volumen de trabajo posible. No obstante, en caso necesario, el GR puede reunirse para adelantar su labor. Las tareas del GR se llevarán a cabo con un apoyo limitado proporcionado por la BR.

A1.3.2.8 Aparte de lo antedicho, en ciertos casos especiales, podría preverse la creación de un GMR compuesto por uno o varios Relatores y otros expertos de varias CE. Este GMR debe depender de los GT o GTE de las CE interesadas. Las disposiciones del § A1.3.1.7 relativas a los GMR se aplicarán únicamente a aquellos GMR para los que el Director, en consulta con los Presidentes de las CE interesadas, haya determinado que requieren asesoramiento especial.

A1.3.2.9 Es posible crear también Grupos por correspondencia bajo la autoridad de un Presidente. El Grupo por correspondencia se diferencia del GR en que el primero realiza sus tareas sólo por correspondencia electrónica y no se reúne. El Grupo por correspondencia ha de tener un mandato claramente definido y puede ser constituido por un GT, un GTE, una CE, el CCV o el GAR, que nombrarán al Presidente de dicho Grupo.

A1.3.2.10 La participación en las tareas de los GR, de los GMR y de los Grupos por correspondencia de las CE está abierta a los representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas del UIT-R. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro, Miembro de Sector, Asociado o Institución Académica del UIT-R, según proceda, hace la aportación.

A1.3.2.11 Cada CE podrá constituir un Grupo de Redacción para comprobar la corrección del vocabulario técnico y de la gramática de los textos aprobados. En ese caso, procurará que los textos aprobados estén armonizados, tengan el mismo significado en los seis idiomas de la UIT y sean fácilmente comprensibles para todos los usuarios. El Grupo de Redacción trabajará por correspondencia. La BR transmitirá los textos aprobados a los miembros designados de este Grupo tan pronto como estén disponibles en los idiomas oficiales.

A1.4 Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

A1.4.1 De conformidad con el § A1.2.1.3, la AR podrá asignar al GAR asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para recabar su asesoramiento acerca de las medidas requeridas sobre el particular.

A1.4.2 El GAR está facultado, de conformidad con la Resolución UIT-R 52, a actuar en nombre de la Asamblea entre dos Asambleas.

A1.4.3 De acuerdo con el número 160G del Convenio, el GAR adoptará sus métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la AR.

A1.4.4 Podrán participar en las tareas del GR y de los Grupos por correspondencia del GAR representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector y los Presidentes de las Comisiones de Estudio. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro o Miembro de Sector, según proceda, hace la aportación.

A1.5 Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones

A1.5.1 Los procedimientos descritos en la Resolución UIT-R 2 se aplican a la preparación de las CMR. Según convenga, una AR puede adaptarlos para aplicarlos al caso las CRR.

A1.5.2 La RPC se encargará de los preparativos de las CMR (véase la Resolución UIT-R 2).

A1.5.3 En los preparativos de las CMR o CRR, puede ser necesario obtener información adicional por medio de un cuestionario. Los cuestionarios emitidos por la Oficina deberían limitarse a las características básicas y operacionales requeridas para realizar los estudios necesarios, a menos que dichos cuestionarios deriven de decisiones de una CMR o una CRR.

A1.5.4 El Director publicará en formato electrónico información que comprenderá los documentos preparatorios de la RPC y los Informes finales.

A1.6 Otras consideraciones

A1.6.1 Coordinación entre Comisiones de Estudio, Sectores y otras organizaciones internacionales

A1.6.1.1 Reuniones de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio

Tan pronto como sea posible después de cada AR, así como cuando sea necesario, el Director convocará una reunión de los Presidentes y Vicepresidentes de las CE, a la que también podrá invitar a Presidentes y Vicepresidentes de GT y otros grupos subordinados. A discreción del Director también podrán ser invitados a participar de pleno derecho otros expertos. Esta reunión, presidida por el Director, tendrá por objeto velar por que los trabajos de las CE se lleven a cabo y coordinen de la manera más eficaz, en particular los estudios dimanantes de Resoluciones UIT-R para evitar la duplicación de tareas entre las diversas CE. Estas reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos, tales como teléfono, videoconferencia o Internet, si así se estima oportuno.

A1.6.1.2 Relatores de Coordinación

Para garantizar la coordinación de las CE se podrán nombrar Relatores de Coordinación por cada CE que participarán en los trabajos de otras CE, el Comité de Coordinación del Vocabulario o los grupos pertinentes de los otros dos Sectores.

A1.6.1.3 Grupos Intersectoriales

En casos concretos, las CE del Sector de Radiocomunicaciones, así como del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrán realizar trabajos complementarios sobre ciertos asuntos. De ser así, dos Sectores o los tres Sectores podrán convenir en establecer un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) o un Grupo

de Relator Intersectorial (GRI). Para mayor información sobre estos grupos véanse las Resoluciones UIT-R 6 y UIT-R 7.

A1.6.1.4 Otras organizaciones internacionales

Cuando sea necesaria la cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales, deberá procederse a través del Director. La coordinación de asuntos técnicos específicos, tras consulta con el Director, podrá llevarse a cabo por los GT o los GTE, o por un representante nombrado por la CE. Para mayor información sobre este particular, véase la Resolución UIT-R 9.

A1.6.2 Directrices del Director

A1.6.2.1 Como complemento a esta Resolución, el Director publicará periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo y procedimientos de la BR, que pueden influir en las tareas de las CE y de sus grupos subordinados (véase el *observando*). Estas directrices incluirán también temas relacionados con la organización de reuniones y los Grupos por Correspondencia, así como aspectos relativos a la documentación.

A1.6.2.2 Las Directrices publicadas por el Director incluirán orientaciones para la preparación de contribuciones, los plazos de presentación e incluirán información relativa a los distintos tipos de documentos, en particular los informes y documentos preparados por los Presidentes y las declaraciones de coordinación. En las directrices se indicarán también recomendaciones prácticas para la distribución eficaz de documentos por vía electrónica. En las directrices se incluirá el formato común obligatorio de las Recomendaciones UIT-R nuevas y revisadas.

ANEXO 2

Documentación del UIT-R

	Página
A2.1 Principios Generales	13
A2.1.1 Presentación de los textos	13
A2.1.2 Publicaciones de los textos	13
A2.2 Documentación preparatoria y contribuciones	14
A2.2.1 Documentación preparatoria de las Asambleas de Radiocomunicaciones..	14
A2.2.2 Contribuciones a la Asamblea de Radiocomunicaciones	14
A2.2.3 Documentación preparatoria de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	14
A2.2.4 Contribuciones a los trabajos de las CE de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación del Vocabulario y otros grupos	15
A2.3 Resoluciones del UIT-R.....	16
A2.3.1 Definición	16
A2.3.2 Adopción y aprobación	16
A2.3.3 Supresión	16
A2.4 Decisiones del UIT-R	16
A2.4.1 Definición	16
A2.4.2 Aprobación.....	16
A2.4.3 Supresión	16
A2.5 Cuestiones del UIT-R	17
A2.5.1 Definición	17
A2.5.2 Adopción y aprobación	17
A2.5.3 Supresión	19
A2.6 Recomendaciones UIT-R.....	20
A2.6.1 Definición	20
A2.6.2 Adopción y aprobación	21
A2.6.3 Supresión	25
A2.7 Informes UIT-R	26
A2.7.1 Definición	26
A2.7.2 Aprobación.....	26

A2.7.3	Supresión	26
A2.8	Manuales UIT-R	26
A2.8.1	Definición	26
A2.8.2	Aprobación.....	27
A2.8.3	Supresión	27
A2.9	Ruegos UIT-R.....	27
A2.9.1	Definición	27
A2.9.2	Aprobación.....	27
A2.9.3	Supresión	27

A2.1 Principios Generales

En las siguientes cláusulas A2.1.1 y A2.1.2, «textos» se utiliza para designar Resoluciones, Decisiones, Cuestiones, Recomendaciones, Informes, Manuales y Ruegos del UIT-R, como se define en los § A2.3 a A2.9.

A2.1.1 Presentación de los textos

A2.1.1.1 Los textos se redactarán de la manera más concisa posible, sin merma del contenido necesario y deberán guardar relación directa con la Cuestión/tema objeto de estudio o una parte de la misma.

A2.1.1.2 Todos los textos incluirán referencias a los textos afines y, en su caso, a los temas pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones evitando toda interpretación o cualificación del Reglamento de Radiocomunicaciones o sugerencia de cambio en la categoría de las atribuciones.

A2.1.1.3 Los textos se presentarán con su número (y para las Recomendaciones e Informes, también su serie), título e indicación del año de su aprobación inicial y, según el caso, el año de aprobación de las revisiones a que hayan sido sometidos.

A2.1.1.4 El carácter de los Anexos, Adjuntos y Apéndices de esos textos se considerará equiparable, salvo si de específica lo contrario.

A2.1.2 Publicaciones de los textos

A2.1.2.1 Todos los textos se publicarán tan pronto como sea posible en formato electrónico después de la aprobación y podrán también obtenerse en forma impresa, en función de la política de publicaciones de la UIT.

A2.1.2.2 La UIT publicará las Recomendaciones aprobadas, nuevas o revisadas, en los idiomas oficiales de la Unión, tan pronto como sea posible. Los Informes, Manuales y Ruegos se publicarán, tan pronto como sea posible, en inglés únicamente o en los seis idiomas oficiales de la Unión según decida el grupo pertinente.

A2.2 Documentación preparatoria y contribuciones

A2.2.1 Documentación preparatoria de las Asambleas de Radiocomunicaciones

La documentación preparatoria incluirá:

- a) los proyectos de textos preparados por las CE con miras a su aprobación;
- b) un Informe elaborado por el Presidente de cada Comisión de Estudio, del CCV, del GAR⁵ y de la RPC en el que se examinarán las actividades realizadas desde la AR anterior, incluyendo en una lista elaborada por cada uno de los Presidentes de las Comisiones de Estudio:
 - b1) los temas cuyo estudio se habrán de transferir al siguiente periodo de estudios;
 - b2) las Cuestiones y Resoluciones sobre las que no se han recibido contribuciones para el periodo mencionado en el § A1.2.1.1 del Anexo 1. Si una CE estima que una Cuestión o Resolución determinada debe mantenerse, el Informe del Presidente debe contener una explicación al respecto;
- c) el Informe del Director con propuestas acerca del programa de trabajo futuro;
- d) la lista de las Recomendaciones aprobadas desde la AR anterior;
- e) las contribuciones sometidas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores dirigidas a la AR.

A2.2.2 Contribuciones a la Asamblea de Radiocomunicaciones

A2.2.2.1 De conformidad con la Resolución 165 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, deberán respetarse los siguientes plazos para la presentación de contribuciones y otros textos a la AR:

- a) las contribuciones se recibirán a más tardar 21 días naturales antes del inicio de la Asamblea de Radiocomunicaciones;
- b) los documentos de la Secretaría, incluidos los informes del Presidente de la Comisión de Estudio, se publicarán a más tardar 35 días naturales antes del inicio de la AR.

A2.2.2.2 Las contribuciones se enviarán al Director por vía electrónica, excepto en el caso de los países en desarrollo que no tengan los medios necesarios para ello. El Director podrá devolver los documentos que no sean conformes con las directrices, para que se ajusten a las mismas.

A2.2.2.3 La Secretaría publicará en el sitio web de la AR las contribuciones a medida que se reciban, por lo general, en el plazo de un día hábil.

A2.2.3 Documentación preparatoria de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

La documentación preparatoria comprenderá:

- a) las directrices que eventualmente establezca la AR destinadas a la CE competente, incluida la presente Resolución;
- b) los proyectos de Recomendaciones y otros textos (definidos en los §§ A2.3 a A2.9) preparados por GT o GTE;

⁵ De conformidad con el número 160I del Convenio, el GAR prepara un Informe para la AR, que presenta el Director de la BR.

- c) el Informe del Presidente de cada GT, GTE y GR en el que se resumirán el avance y las conclusiones de los trabajos realizados por el Grupo desde la anterior reunión y los trabajos que haya que realizar en la reunión siguiente (en estos Informes también se pueden incluir consideraciones sobre el procedimiento que se ha de seguir para la adopción y aprobación de los proyectos de Recomendación que vaya a estudiar la reunión (véase el § A2.6));
- d) las contribuciones que se examinarán en la reunión;
- e) la documentación preparada por la Oficina de Radiocomunicaciones, en particular la relativa a asuntos de organización y procedimiento, para ofrecer explicaciones, o en respuesta a peticiones de las CE;
- f) el resumen de los debates de la reunión anterior;
- g) un bosquejo de orden del día, con indicación de los proyectos de Recomendaciones y los proyectos de Cuestiones que habrán de examinarse, así como los Informes que se reciban de los GT y de los GTE y los proyectos de Decisiones, Ruegos, Manuales e Informes que deberán aprobarse.

A2.2.4 Contribuciones a los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación del Vocabulario y otros grupos

A2.2.4.1 En las reuniones de todas las CE, el Comité de Coordinación del Vocabulario y sus grupos subordinados (GT, GTE, etc.) deberán respetarse los siguientes plazos para la presentación de contribuciones:

- a) *cuando se requiera traducción*, las contribuciones deberán recibirse al menos tres meses antes de la reunión, y se pondrán a disposición a más tardar cuatro semanas antes de la misma. En el caso de la segunda sesión de la RPC, las contribuciones deberán recibirse al menos un mes antes de la sesión (véase la Resolución UIT-R 2). La Secretaría no puede garantizar que las contribuciones tardías estarán disponibles en todos los idiomas al comenzar la reunión;
- b) *cuando no se requiera traducción*, las contribuciones (incluidas sus revisiones, addenda y corrigenda) se han de recibir a más tardar siete días naturales (16.00 horas (UTC)) antes de la fecha de la apertura de la reunión para que pueda disponerse de las mismas al comienzo de la reunión. Para la segunda sesión de la RPC el plazo de presentación finaliza 14 días naturales (a las 16.00 horas UTC) antes del inicio de la sesión. Este plazo se aplica exclusivamente a las contribuciones de los Miembros. La Secretaría publicará en la página web creada a tal efecto las contribuciones a medida que se reciban en el plazo de un día hábil y publicará las versiones oficiales en el sitio web en el plazo de tres días hábiles, después de reformatearse. Los miembros deberán presentar sus contribuciones empleando la plantilla del UIT-R publicada.

La Secretaría no aceptará las contribuciones que se reciban fuera de plazo. Los documentos que no estén disponibles al comenzar la reunión no podrán debatirse en la misma.

A2.2.4.2 Las contribuciones se enviarán al Director por vía electrónica, excepto en el caso de los países en desarrollo que no tengan los medios necesarios para ello. El Director podrá devolver los documentos que no sean conformes con las directrices, para que se ajusten a las mismas.

A2.2.4.3 Se enviarán las contribuciones al Presidente y a los Vicepresidentes, en su caso, del Grupo de que se trate, así como al Presidente y a los Vicepresidentes de la CE competente.

A2.2.4.4 Cada contribución indicará claramente la Cuestión, Resolución o tema/asunto estudiado, el grupo (por ejemplo, la CE, el GT y el GTE) al que va destinada y todos los datos necesarios de la persona responsable de proporcionar aclaraciones sobre la contribución.

A2.2.4.5 Las contribuciones tendrán una longitud limitada (inferior a 10 páginas, en la medida de lo posible) y se prepararán mediante un programa de tratamiento de textos estándar, sin utilizar la función autoformato; las modificaciones a los textos existentes se indicarán mediante marcas de revisión (utilizando la función «marcas de revisión»).

A2.2.4.6 Tras las reuniones de los GT o de los GTE, los Presidentes de estos Grupos prepararán, dentro del mes siguiente a la reunión de que se trate, un Informe para sus reuniones futuras en el que se dará información sobre los avances realizados y el trabajo en curso. Además, los Anexos a un Informe del Presidente, que contienen textos preliminares que han de estudiarse con mayor profundidad, deberán ser publicados por la BR en un plazo de dos semanas tras el término de la reunión.

A2.2.4.7 Los artículos y otras referencias bibliográficas que se citen en los documentos presentados a la BR deberán referirse a obras publicadas que puedan obtenerse fácilmente recurriendo a los servicios bibliotecarios.

A2.3 Resoluciones del UIT-R

A2.3.1 Definición

Texto en el que se dan instrucciones sobre la organización y los métodos o programas de trabajo de las AR y de las CE.

A2.3.2 Adopción y aprobación

A2.3.2.1 Cada CE podrá adoptar, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE, proyectos de Resolución para su aprobación por la AR.

A2.3.2.2 La AR examinará y podrá aprobar las Resoluciones UIT-R nuevas o revisadas.

A2.3.3 Supresión

A2.3.3.1 Cada CE y el GAR podrán proponer, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE, a la AR la supresión de una Resolución. Tal propuesta deberá ir acompañada de las causas que la motivan.

A2.3.3.2 La AR podrá suprimir Resoluciones a partir de propuestas formuladas por los Miembros, las CE o el GAR.

A2.4 Decisiones del UIT-R

A2.4.1 Definición

Texto en el que se dan instrucciones sobre la organización de los trabajos en el seno de una CE.

A2.4.2 Aprobación

Cada CE podrá aprobar, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE, Decisiones nuevas o revisadas.

A2.4.3 Supresión

Cada CE podrá suprimir Decisiones por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE.

A2.5 Cuestiones del UIT-R

A2.5.1 Definición

Enunciado de un estudio técnico, de explotación o de procedimiento, con miras, generalmente, a la formulación de una Recomendación, un Manual o un Informe (véase la Resolución UIT-R 5). En cada Cuestión se deberá indicar de forma concisa los motivos del estudio y especificar el alcance del estudio con la mayor exactitud posible. En la medida de lo posible también se deberá incluir un programa de trabajo detallado (es decir, los indicadores de progreso del estudio y la fecha prevista para su terminación), e indicar la forma en la que se presentarán los resultados (por ejemplo, una Recomendación u otro tipo de texto).

A2.5.2 Adopción y aprobación

A2.5.2.1 Consideraciones generales

A2.5.2.1.1 Las Cuestiones nuevas o revisadas propuestas en las CE pueden ser adoptadas por una CE con arreglo al mismo procedimiento descrito en el § A2.5.2.2 y aprobadas:

- a) por la AR (véase la Resolución UIT-R 5);
- b) por consultas en el intervalo entre AR, tras su adopción por una CE, de acuerdo con lo dispuesto en el § A2.5.2.3.

A2.5.2.1.2 Las CE evaluarán los proyectos de nuevas Cuestiones que se sometan para su adopción teniendo en cuenta las directrices establecidas en el § A1.3.1.16 del Anexo 1 e incluirán dicha evaluación cuando las transmitan a las administraciones para su aprobación de conformidad con esta Resolución.

A2.5.2.1.3 Cada Cuestión se asignará a una sola CE.

A2.5.2.1.4 Con respecto a las Cuestiones o Resoluciones nuevas o revisadas aprobadas por la AR sobre temas elevados por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra Conferencia, el Consejo o la RRB, de conformidad con el número 129 del Convenio, el Director, tan pronto como sea posible, consultará con los Presidentes y Vicepresidentes de las CE y determinará la CE adecuada a la que se asignará la Cuestión, así como la urgencia de los estudios.

A2.5.2.1.5 El Presidente de la CE, en consulta a sus Vicepresidentes, asignará la Cuestión a un solo GT o GTE o, según la urgencia de una nueva Cuestión, propondrá el establecimiento de un nuevo GTE (véase el § A1.3.2.4 del Anexo 1) o decidirá transmitir la Cuestión a la próxima reunión de la CE. Con el fin de evitar la duplicación de actividades, cuando el estudio de una Cuestión esté asignado a más de un GT, se designará a un GT concreto que será responsable de refundir y coordinar los textos.

A2.5.2.1.6 Actualización o supresión de Cuestiones UIT-R

A2.5.2.1.6.1 En vista de los costos de traducción y producción de documentos, deberá evitarse, en lo posible, actualizar las Recomendaciones o Cuestiones UIT-R que no hayan sido objeto de una revisión sustantiva en los últimos 10 a 15 años.

A2.5.2.1.6.2 Las CE de Radiocomunicaciones deberán seguir examinando las Cuestiones mantenidas y proponer la revisión o supresión de aquellas que ya no consideren necesarias o que hayan quedado obsoletas, especialmente en el caso de los textos más antiguos. En este proceso se han de tomar en consideración los siguientes factores:

- a) si el contenido de las Recomendaciones o Cuestiones sigue teniendo validez, es decir, si realmente sigue siendo útil que sean aplicables en el UIT-R;

- b) si se ha elaborado otra Recomendación o Cuestión más reciente que trata de los mismos temas (o temas muy similares), en la que podrían incorporarse los puntos que abarca el texto más antiguo;
- c) en caso de que sólo una parte de la Recomendación o Cuestión siga siendo útil, si existe la posibilidad de transferir dicha parte a otra Recomendación o Cuestión más reciente.

A2.5.2.1.6.3 Para facilitar la revisión, el Director tratará de preparar, antes de cada AR y en consulta con los Presidentes y Vicepresidentes de las CE, la lista de Recomendaciones o Cuestiones que cumplen lo dispuesto en el § A2.5.2.1.6.1. Una vez examinadas por las CE correspondientes, los Presidentes de éstas comunicarán los resultados a la siguiente AR.

A2.5.2.2 Adopción

A2.5.2.2.1 Principios para la adopción de una Cuestión nueva o revisada

A2.5.2.2.1.1 Un proyecto de Cuestión (nueva o revisada) se considerará adoptado por una CE si no se opone a ello ninguna delegación que represente a un Estado Miembro y asista a la reunión. Si la delegación de un Estado Miembro se opone a su adopción, el Presidente de la CE deberá consultar con la delegación interesada para resolver esta objeción. En caso de que el Presidente de la CE no pueda resolver la objeción, el Estado Miembro informará por escrito de los motivos de dicha objeción.

A2.5.2.2.2 Procedimientos de adopción en reuniones de la Comisión de Estudio

A2.5.2.2.2.1 Las CE podrán adoptar proyectos de Cuestiones nuevas o revisadas cuando los textos estén disponibles, en formato electrónico, al inicio de la reunión de la CE.

A2.5.2.3 Aprobación

A2.5.2.3.1 Cuando una CE haya adoptado un proyecto de Cuestión nueva o revisada, por medio de los procedimientos indicados en § A2.5.2.2, el texto se someterá a la aprobación de los Estados Miembros.

A2.5.2.3.2 La aprobación de Cuestiones nuevas o revisadas puede solicitarse:

- mediante consulta a los Estados Miembros, tan pronto como el texto haya sido adoptado por la CE pertinente;
- si se justifica, en una AR.

A2.5.2.3.3 En la reunión de una CE en la cual se haya adoptado un proyecto de Cuestión nueva o revisada, la CE decidirá someter a aprobación el proyecto de Cuestión nueva o revisada ya sea en la próxima AR o por consulta de los Estados Miembros.

A2.5.2.3.4 Cuando se haya decidido someter, con una justificación detallada, un proyecto de Cuestión nueva o revisada a la aprobación de la AR, el Presidente de la CE informará al Director y le pedirá que tome las disposiciones necesarias para garantizar que figure en el orden del día de la Asamblea.

A2.5.2.3.5 Cuando se decida someter un proyecto de Cuestión nueva o revisada a aprobación por consulta se aplicarán las siguientes condiciones y los siguientes procedimientos:

A2.5.2.3.5.1 Para la aplicación del procedimiento de aprobación por consulta, en el plazo de un mes a partir de la adopción de un proyecto de Cuestión nueva o revisada por la CE, de acuerdo con el § A2.5.2.2, el Director pedirá a los Estados Miembros que indiquen en el plazo de dos meses si aceptan o no la propuesta. Esta petición irá acompañada del texto final completo del proyecto de Cuestión nueva o revisada.

A2.5.2.3.5.2 El Director informará también a los Miembros del Sector que participan en los trabajos de la CE en cuestión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19 del Convenio, que se está pidiendo a los Estados Miembros que respondan a una consulta sobre un proyecto de Recomendación nueva o revisada. Esta información irá acompañada únicamente de los textos finales completos o las partes revisadas de los textos, únicamente a título informativo.

A2.5.2.3.5.3 Si el 70% como mínimo de las respuestas de los Estados Miembros está a favor de la aprobación, se aceptará la propuesta. Si la propuesta no es aceptada, se devolverá a la CE.

El Director reunirá los comentarios que se reciban junto con las respuestas a la consulta y los someterá a la consideración de la CE.

A2.5.2.3.5.4 Los Estados Miembros contrarios a la aprobación del proyecto de Cuestión nueva o revisada, comunicarán sus razones y debería invitárseles a participar en el nuevo examen por la CE y sus GT y GTE.

A2.5.2.3.6 Si solamente es necesario introducir modificaciones secundarias y puramente de forma o correcciones de errores menores o incoherencias evidentes del texto sometido a aprobación, el Director podrá corregirlas con el visto bueno del Presidente de la Comisión o CE en cuestión.

A2.5.2.4 Modificaciones de redacción

A2.5.2.4.1 Las CE de Radiocomunicaciones deben procurar actualizar, si procede, las Cuestiones para introducir los cambios recientes, tales como:

- a) los cambios estructurales de la UIT;
- b) la reenumeración de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones⁶, siempre y cuando el texto de estas disposiciones no se haya modificado;
- c) la actualización de las partes que remitan a otros textos del UIT-R.

A2.5.2.4.2 Las modificaciones de redacción no deben considerarse proyectos de revisión de Cuestiones en el sentido especificado en los § A2.5.2.2 a A2.5.2.3. Ahora bien, en cada Cuestión actualizada a nivel editorial debe adjuntarse, hasta la siguiente revisión, una nota que rece «la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones (*número de la correspondiente Comisión de Estudio*) ha introducido modificaciones de redacción en esta Cuestión en el año (*año en que se efectuó la modificación*) conforme la Resolución UIT-R 1».

A2.5.2.4.3 Cada CE podrá actualizar Cuestiones desde el punto de vista de la redacción, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE. Si uno o más Estados Miembros considera que la modificación va más allá de una actualización editorial y pone objeciones a ella, deberán aplicarse los procedimientos de adopción y aprobación de los proyectos de revisiones especificados en los § A2.5.2.2 a A2.5.2.3.

A2.5.3 Supresión

A2.5.3.1 Cada CE indicará al Director las Cuestiones que puedan suprimirse por haberse completado los estudios, por haber dejado de ser necesarias o por haber sido sustituidas. Antes de tomar la decisión de suprimir una Cuestión, deberá tenerse en cuenta que la situación tecnológica de las telecomunicaciones puede variar de un país a otro y entre las distintas Regiones.

A2.5.3.2 La supresión de las Cuestiones existentes se efectuará en dos fases:

- a) acuerdo de una CE para proceder a la supresión, si ninguna delegación representante de un Estado Miembro que asiste a la reunión se opone a la supresión;

⁶ Deberá consultarse a la BR sobre el particular.

- b) tras dicho acuerdo, la aprobación por los Estados Miembros mediante consulta, o la transmisión de las propuestas pertinentes a la siguiente AR, indicando las causas que motivan la propuesta.

La aprobación de suprimir Cuestiones mediante consulta podrá efectuarse al utilizar los procedimientos descritos en § A2.5.2.3. Las Cuestiones cuya supresión se haya propuesto se enumerarán en la misma Circular Administrativa que los proyectos de Cuestiones con arreglo a uno de estos dos procedimientos.

A2.6 Recomendaciones UIT-R

A2.6.1 Definición

Respuesta a una Cuestión, parte(s) de la misma o los temas mencionados en el § A1.3.1.2 del Anexo 1, en el contexto de los conocimientos, investigación e información disponible existentes, en la que normalmente se estipulan especificaciones recomendadas, requisitos o datos, o se proporcionan orientaciones sobre las formas recomendadas de abordar una tarea específica, o los procedimientos recomendados para una aplicación especificada y que se considera suficiente como base para la cooperación internacional en un contexto determinado, en el ámbito de las radiocomunicaciones.

Las Recomendaciones se revisarán y actualizarán tras efectuar nuevos estudios y habida cuenta de los adelantos y los nuevos conocimientos en el campo de las radiocomunicaciones (véase el § A2.6.2). Ahora bien, en aras de la estabilidad, conviene que transcurran al menos dos años antes de proceder a la revisión de las Recomendaciones, a menos que la revisión propuesta tenga carácter urgente y no constituya una modificación del acuerdo alcanzado en la versión anterior, sino que la complemente, o a no ser que se hubiesen detectado errores u omisiones importantes (véanse los § 11.5 y § 11.6).

Cada Recomendación debe incluir una sección «ámbito de aplicación», en la que se explique el objetivo de la misma. El ámbito de aplicación debe permanecer en el texto de la Recomendación después de su aprobación.

NOTA 1 – Cuando las Recomendaciones contengan información sobre diversos sistemas relacionados con una aplicación de radiocomunicaciones precisa, deberían basarse en los criterios pertinentes a la aplicación, e incluir, cuando sea posible una evaluación de los sistemas recomendados, utilizando esos criterios. En tales casos, los criterios adecuados y demás información pertinente deberán determinarse, según proceda, dentro de la CE.

NOTA 2 – Las Recomendaciones se redactarán teniendo en cuenta la política común de patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI sobre derechos de propiedad intelectual disponible en la siguiente dirección: <http://www.itu.int/ITU-T/dbase/patent/patent-policy.html>.

NOTA 3 – Las CE podrán elaborar íntegramente dentro de la propia Comisión, sin necesidad de la colaboración de otras CE, Recomendaciones que incluyan «criterios de protección» para los servicios de radiocomunicaciones dentro de su mandato. Sin embargo, las CE que elaboren Recomendaciones que incluyan «criterios de compartición» para servicios de radiocomunicaciones deben obtener el acuerdo, previo a la adopción, de las CE responsables de esos servicios.

NOTA 4 – Una Recomendación puede contener algunas definiciones de términos específicos que no necesariamente se apliquen fuera de ella, pero en la Recomendación debe explicarse claramente la aplicabilidad de las definiciones.

NOTA 5 – Las referencias a los Informes UIT-R en las Recomendaciones son a título informativo.

A2.6.2 Adopción y aprobación

A2.6.2.1 Consideraciones generales

A2.6.2.1.1 Cuando el estudio de una Cuestión esté muy avanzado, una vez se haya examinado la documentación del UIT-R existente y las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados o las Instituciones Académicas, y se haya elaborado un proyecto de Recomendación nueva o revisada acordado por el GT, el GTE o el GMTE pertinente, según proceda, se seguirá un proceso de aprobación en dos etapas:

- a) adopción por la CE pertinente (véase la Nota 3 *supra*); en función de las circunstancias del caso la adopción puede tener lugar en la reunión de una CE o por correspondencia tras la reunión de la CE (véase el § A2.6.2.2);
- b) una vez adoptado, aprobación por los Estados Miembros, sea mediante consultas entre AR o en una AR (véase el § A2.6.2.3).

De no plantearse objeción alguna por parte de los Estados Miembros presentes en la reunión al adoptar por correspondencia un proyecto de Recomendación nueva o revisada, su aprobación puede realizarse simultáneamente (procedimiento PAAS). Este procedimiento no se aplica a las Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

A2.6.2.1.2 Sólo se podrá tratar de obtener la aprobación de un proyecto de Recomendación nueva o revisada que caiga dentro del mandato de la CE, según lo definen las Cuestiones atribuidas a la misma de conformidad con los números 129 y 149 del Convenio, o con arreglo a cada tema dentro del ámbito de competencia de la CE (véase el § A1.3.1.2 del Anexo 1). Sin embargo, también se podrá tratar de obtener la aprobación de una revisión de una Recomendación existente dentro del mandato de la CE para la que no existe una Cuestión asignada.

A2.6.2.1.3 Si un proyecto de Recomendación (o de revisión) cae excepcionalmente dentro del ámbito de competencia de más de una CE, el Presidente de la CE que proponga la aprobación deberá consultar a todos los demás Presidentes de CE interesados y tener en cuenta sus opiniones antes de aplicar los procedimientos siguientes. Cuando un GTM o un GMTE (véase el § A1.3.2.5 del Anexo 1) haya elaborado un proyecto de Recomendación (o de revisión de la misma), todas las CE pertinentes aplicarán los procedimientos especificados en el § A2.6.2.2 para su adopción. Una vez lograda la adopción, se aplicarán sólo una vez los procedimientos de aprobación especificados en el § A2.6.2.3. En caso contrario, se aplicarán sólo una vez los procedimientos de adopción y aprobación simultáneas por correspondencia especificados en el § A2.6.2.4.

A2.6.2.1.4 El Director notificará debidamente, mediante una Carta Circular, los resultados del procedimiento mencionado anteriormente, indicando la fecha de su entrada en vigor, según corresponda.

A2.6.2.1.5 Si fuera necesario efectuar modificaciones o correcciones de poca importancia o meramente de edición debido a descuidos o incoherencias evidentes en el texto, el Director podrá efectuarlas con la aprobación del Presidente de las CE pertinentes.

A2.6.2.1.6 Cualquier Estado Miembro o Miembro de Sector que se considere perjudicado por una Recomendación aprobada en el curso de un periodo de estudios podrá notificar su caso al Director, quien a su vez dará traslado del mismo a la CE pertinente para que sea atendido a la mayor brevedad.

A2.6.2.1.7 El Director deberá informar a la siguiente AR de todos los casos notificados de conformidad con el § A2.6.2.1.6.

A2.6.2.1.9 Actualización o supresión de Recomendaciones UIT-R

A2.6.2.1.9.1 En vista de los costos de traducción y producción de documentos, deberá evitarse, en lo posible, actualizar las Recomendaciones o Cuestiones UIT-R que no hayan sido objeto de una revisión sustantiva en los últimos 10 a 15 años.

A2.6.2.1.9.2 Las CE de Radiocomunicaciones (incluido el CCV) deberán seguir examinando las Recomendaciones y Cuestiones mantenidas y proponer la revisión o supresión de aquellas que ya no consideren necesarias o que hayan quedado obsoletas, especialmente en el caso de los textos más antiguos. En este proceso se han de tomar en consideración los siguientes factores:

- a) si el contenido de las Recomendaciones sigue teniendo validez, es decir, si realmente sigue siendo útil que sean aplicables en el UIT-R;
- b) si se ha elaborado otra Recomendación más reciente que trata de los mismos temas (o temas muy similares), en la que podrían incorporarse los puntos que abarca el texto más antiguo;
- c) en caso de que sólo una parte de la Recomendación siga siendo útil, si existe la posibilidad de transferir dicha parte a otra Recomendación o Cuestión más reciente.

A2.6.2.1.9.3 Para facilitar la revisión, el Director tratará de preparar, antes de cada AR y en consulta con los Presidentes y Vicepresidentes de las CE, la lista de Recomendaciones UIT-R que cumplen lo dispuesto en el § A2.6.2.1.9.1. Una vez examinadas por las CE correspondientes, los Presidentes de éstas comunicarán los resultados a la siguiente AR.

A2.6.2.2 Adopción

A2.6.2.2.1 Principios para la adopción de una Recomendación nueva o revisada

A2.6.2.2.1.1 Un proyecto de Recomendación (nueva o revisada) se considerará adoptado por una CE si no se opone a ello ninguna delegación que represente a un Estado Miembro y asista a la reunión o responda a la correspondencia cursada. Si la delegación de un Estado Miembro se opone a su adopción, el Presidente de la CE deberá consultar con la delegación interesada para resolver esta objeción. En caso de que el Presidente de la CE no pueda resolver la objeción, el Estado Miembro informará por escrito de los motivos de dicha objeción.

A2.6.2.2.1.2 Si se plantea una objeción al texto que no pueda resolverse, se adoptará de entre los siguientes procedimientos el que resulte aplicable:

- a) de haber otra reunión de la CE antes de la AR, el Presidente de la CE devolverá el texto al GT o grupo de tareas, según corresponda, facilitando los motivos de dicha objeción de manera que el asunto se examine y resuelva en la reunión correspondiente;
- b) de no haber otra reunión de la CE programada antes de la AR, el Presidente de la CE, tras asegurarse de que se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de la presente Resolución, remitirá el texto a la AR, salvo que la CE acuerde otra cosa. El Presidente acompañará el proyecto de Recomendación de un informe en el que se describa la situación, incluidas las inquietudes manifestadas y los motivos asociados a las mismas, e invitando a la AR a hacer todo lo posible para resolver el asunto por consenso.

En todo caso, la BR comunicará lo antes posible a la AR o, en su caso, el GT o GTE, los motivos aducidos por el Presidente de la CE, en consulta con el Director, sobre la decisión, así como la objeción detallada de la administración que se opuso a la adopción del proyecto de Recomendación nueva o revisada.

A2.6.2.2.2 Procedimientos de adopción en reuniones de la Comisión de Estudio

A2.6.2.2.2.1 A petición del Presidente de la CE, el Director anunciará explícitamente la intención de adoptar las Recomendaciones nuevas o revisadas en una reunión de CE, al convocar dicha reunión. El anuncio incluirá los resúmenes de las propuestas (es decir, resúmenes de las Recomendaciones nuevas o revisadas) y la referencia al documento en que figura el texto del proyecto de Recomendación nueva o revisada.

Si esta información no figura en el anuncio, se comunicará también a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y deberá ser enviada por el Director de forma que se reciba, de ser posible, al menos cuatro semanas antes de la reunión.

A2.6.2.2.2.2 Las CE podrán adoptar proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas cuando los textos se hayan preparado con suficiente antelación antes de la reunión de la CE, y se hayan puesto a disposición, en formato electrónico, por lo menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la CE.

A2.6.2.2.2.3 La CE deberá acordar los resúmenes de los proyectos de nuevas Recomendaciones y de los proyectos de revisión de Recomendaciones. Dichos resúmenes deberán incluirse en las ulteriores circulares administrativas relacionadas con el proceso de aprobación.

A2.6.2.2.3 Procedimiento para la adopción por correspondencia por las Comisiones de Estudio

A2.6.2.2.3.1 Cuando no se haya previsto incluir específicamente un proyecto de Recomendación nueva o revisada en el orden del día de una reunión de CE, los participantes en la reunión de la CE podrán decidir, tras la oportuna reflexión, pedir la adopción por correspondencia de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas por la CE (véase también el § A1.3.1.6 del Anexo 1).

A2.6.2.2.3.2 La CE acordará los resúmenes de los proyectos de nuevas Recomendaciones o de los proyectos de revisión de Recomendaciones.

A2.6.2.2.3.3 Inmediatamente después de la reunión de la CE, el Director distribuirá los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas a los Estados Miembros y Miembros del Sector que participen en los trabajos de la CE para que se examine por correspondencia.

A2.6.2.2.3.4 El periodo de examen por la CE será de dos meses contados a partir de la distribución de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas.

A2.6.2.2.3.5 Si durante este periodo de examen por la CE no se reciben objeciones de los Estados Miembros, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará adoptado por la CE.

A2.6.2.2.3.6 Si durante el periodo de examen se recibiera una objeción de un Estado Miembro y no pudiera resolverse, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará no adoptado y se aplicará el procedimiento expuesto en el § A2.6.2.2.1.2. El Estado Miembro que objete a la adopción deberá informar al Director y al Presidente de la CE de los motivos de la objeción y, en caso de no poder resolverse la objeción, el Director los trasladará a la siguiente reunión de la CE y de su GT correspondiente.

A2.6.2.3 Aprobación

A2.6.2.3.1 Cuando una CE haya adoptado un proyecto de Recomendación nueva o revisada, por medio de los procedimientos indicados en el § A2.6.2.2, el texto se someterá a la aprobación de los Estados Miembros.

A2.6.2.3.2 La aprobación de Recomendaciones nuevas o revisadas puede solicitarse:

- a) mediante consulta a los Estados Miembros, tan pronto como el texto haya sido adoptado por la CE pertinente en su reunión o por correspondencia;
- b) si se justifica, en una AR.

A2.6.2.3.3 En la reunión de una CE en la cual se haya adoptado un proyecto o en la cual se haya decidido pedir la adopción de las CE por correspondencia, la CE decidirá someter a aprobación el proyecto de Recomendación nueva o revisada ya sea en la próxima AR o por consulta de los Estados Miembros, a menos de que la CE haya decidido recurrir al procedimiento PAAS expuesto en el § A2.6.2.4.

A2.6.2.3.4 Cuando se haya decidido someter, con una justificación detallada, un proyecto a la aprobación de la AR, el Presidente de la CE informará al Director y le pedirá que tome las disposiciones necesarias para garantizar que figure en el orden del día de la Asamblea.

A2.6.2.3.5 Cuando se decida someter un proyecto a aprobación por consulta se aplicarán las siguientes condiciones y los siguientes procedimientos:

A2.6.2.3.5.1 Para la aplicación del procedimiento de aprobación por consulta, en el plazo de un mes a partir de la adopción de un proyecto de Recomendación nueva o revisada por la CE, de acuerdo con uno de los métodos indicados en el § A2.6.2.2, el Director pedirá a los Estados Miembros que indiquen en el plazo de dos meses si aceptan o no la propuesta. Esta petición irá acompañada del texto final completo del proyecto de nueva Recomendación o del texto final completo o las partes modificadas de la Recomendación revisada.

A2.6.2.3.5.2 El Director informará también a los Miembros del Sector que participan en los trabajos de la CE en cuestión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19 del Convenio, de que se está pidiendo a los Estados Miembros que respondan a una consulta sobre un proyecto de Recomendación nueva o revisada. Esta información irá acompañada únicamente de los textos finales completos o las partes revisadas de los textos, únicamente a título informativo.

A2.6.2.3.5.3 Si el 70% como mínimo de las respuestas de los Estados Miembros está a favor de la aprobación, se aceptará la propuesta. Si la propuesta no es aceptada, se devolverá a la CE.

El Director reunirá los comentarios que se reciban junto con las respuestas a la consulta y los someterá a la consideración de la CE.

A2.6.2.3.5.4 Los Estados Miembros que se manifiesten contrarios a la aprobación del proyecto de Recomendación nueva o revisada, comunicarán sus razones y debería invitárseles a participar en el nuevo examen por la CE y sus GT y GTE.

A2.6.2.3.6 Si solamente es necesario introducir modificaciones secundarias y puramente de forma o correcciones de errores menores o incoherencias evidentes del texto sometido a aprobación, el Director podrá corregirlas con el visto bueno del Presidente de la Comisión o CE en cuestión.

A2.6.2.4 Procedimiento de adopción y aprobación simultáneas por correspondencia

A2.6.2.4.1 Cuando una CE no esté en condiciones de adoptar un proyecto de Recomendación nueva o revisada, de conformidad con lo dispuesto en los § A2.6.2.2.1 y A2.6.2.2.2, la CE recurrirá al procedimiento de adopción y aprobación simultáneas (PAAS) por correspondencia, si no existe ninguna objeción de los Estados Miembros participantes en la reunión.

A2.6.2.4.2 Inmediatamente después de la reunión de la CE el Director debería distribuir estos proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas entre todos los Estados Miembros y los Miembros del Sector.

A2.6.2.4.3 El periodo de examen será de dos meses contados a partir de la distribución de los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas.

A2.6.2.4.4 Si en el periodo que se considera no se recibe objeción de ningún Estado Miembro, la CE considerará adoptado el proyecto de Recomendación nueva o revisada. Dado que el procedimiento PAAS se ha seguido, se considerará que dicha adopción constituye una aprobación, por lo cual no será necesario aplicar el procedimiento de aprobación previsto en el § A2.6.2.3.

A2.6.2.4.5 Si durante el periodo de examen se recibiera una objeción de un Estado Miembro y no pudiera resolverse, el proyecto de Recomendación nueva o revisada se considerará no adoptado, y se aplicará el procedimiento expuesto en el § A2.6.2.2.1.2. Los Estados Miembros que presenten objeciones a la adopción deberán informar al Director y la Presidencia del GT de los motivos de las mismas y, de no poder resolverse dicha objeción, el Director los trasladará a la siguiente reunión de la CE y su correspondiente GT.

A2.6.2.5 Modificaciones de redacción

A2.6.2.5.1 Las CE de Radiocomunicaciones (incluido el CCV) deben procurar actualizar, si procede, las Recomendaciones o Cuestiones mantenidas para introducir los cambios recientes, tales como:

- a) los cambios estructurales de la UIT;
- b) la reenumeración de las disposiciones⁷ del Reglamento de Radiocomunicaciones como consecuencia de la simplificación de dicho Reglamento, siempre y cuando el texto de estas disposiciones no se haya modificado;
- c) la actualización de las partes que remitan a otras Recomendaciones UIT-R;
- d) la supresión de las referencias a Cuestiones que ya no estén en vigor.

A2.6.2.5.2 Las modificaciones de redacción no deben considerarse proyectos de revisión de Recomendaciones en el sentido especificado en los § A2.6.2.2 a A2.6.2.4. Ahora bien, en cada Recomendación actualizada a nivel editorial debe adjuntarse, hasta la siguiente revisión, una nota que rece «la Comisión de Estudio de Radiocomunicaciones (*número de la correspondiente Comisión de Estudio*) ha introducido modificaciones de redacción en esta Recomendación en el año (*año en que se efectuó la modificación*) conforme la Resolución UIT-R 1».

A2.6.2.5.3 Cada CE podrá actualizar Recomendaciones desde el punto de vista de la redacción, por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE. Si uno o más Estados Miembros considera que la modificación va más allá de una actualización editorial y pone objeciones a ella, deberán aplicarse los procedimientos de adopción y aprobación de los proyectos de revisiones especificados en los § A2.6.2.2 a A2.6.2.4

A2.6.2.5.4 Por otra parte, las modificaciones de redacción no se aplicarán a la actualización de las Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Estas modificaciones de las Recomendaciones UIT-R deberán efectuarse con arreglo a los dos procedimientos de adopción y aprobación especificados en los § A2.6.2.2 y A2.6.2.3 de la presente Resolución.

A2.6.3 Supresión

A2.6.3.1 Se insta a las CE a examinar las Recomendaciones mantenidas y, de encontrarse que ya no son necesarias, a proponer su supresión. Antes de tomar la decisión de suprimir una Recomendación, deberá tenerse en cuenta que la situación tecnológica de las telecomunicaciones

⁷ Deberá consultarse a la BR sobre el particular.

puede variar de un país a otro y entre las distintas Regiones. Así pues, aun cuando algunas administraciones sean partidarias de suprimir una Recomendación antigua, es posible que los requisitos técnicos y de funcionamiento que se tratan en la misma sigan siendo importantes para otras administraciones.

A2.6.3.2 La supresión de las Recomendaciones existentes se efectuará en dos fases:

- a) acuerdo de una CE para proceder a la supresión, si ninguna delegación representante de un Estado Miembro que asiste a la reunión se opone a la supresión;
- b) tras dicho acuerdo, la aprobación por los Estados Miembros mediante consulta.

La aprobación de suprimir Recomendaciones mediante consulta podrá efectuarse al utilizar los procedimientos descritos en el § A2.6.2.3 o en el § A2.6.2.4. Las Recomendaciones cuya supresión se haya propuesto se enumerarán en la misma Circular Administrativa que los proyectos de Recomendaciones con arreglo a uno de estos dos procedimientos.

A2.7 Informes UIT-R

A2.7.1 Definición

Exposición técnica, de explotación o de procedimiento, preparada por una CE, sobre un tema dado relacionado con una Cuestión objeto de estudio o los resultados de los estudios realizados sin que exista una Cuestión al respecto mencionados en el § A1.3.1.2 del Anexo 1.

A2.7.2 Aprobación

A2.7.2.1 Las CE podrán aprobar Informes nuevos o revisados, por consenso de todos los Estados Miembro presentes en la reunión de la CE.

Una vez se hayan agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, la CE podrá aprobar el proyecto de Informe y el Presidente invitará al Estado Miembro que plantea la objeción a incluir una declaración atribuida en el Informe y/o en el Acta resumida de la reunión de la CE, a discreción del Estado Miembro.

Toda declaración de un Estado Miembros contenida en el proyecto de Informe deberá mantenerse, salvo indicación formal del Estado Miembro en cuestión para su supresión.

A2.7.2.2 Los Informes nuevos o revisados preparados conjuntamente por más de una CE se someterán a la aprobación de todas las CE pertinentes.

A2.7.3 Supresión

Las CE podrán suprimir Informes por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE.

A2.8 Manuales UIT-R

A2.8.1 Definición

Texto que da una descripción de los conocimientos existentes, de la situación actual de los estudios o de las técnicas o prácticas de explotación en ciertos aspectos de las radiocomunicaciones, y que está dirigido al ingeniero de radiocomunicaciones, al especialista en planificación de sistemas o al encargado de la explotación para que planifiquen, diseñen o utilicen los servicios o sistemas radioeléctricos, prestando particular atención a los requisitos de los países en desarrollo. Debe ser autosuficiente y no exigir conocimientos previos de otros textos o procedimientos sobre

radiocomunicaciones de la UIT, sin que ello suponga una repetición del enfoque y contenido de publicaciones que existen ya fuera de la UIT.

A2.8.2 Aprobación

Las CE podrán aprobar Manuales nuevos o revisados por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE. Las CE podrán autorizar a su correspondiente grupo subordinado a aprobar Manuales.

A2.8.3 Supresión

Las CE podrán suprimir Manuales por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE.

A2.9 Ruegos UIT-R

A2.9.1 Definición

Texto de una proposición o petición dirigida a otros organismos (tales como otros Sectores de la UIT, organizaciones internacionales, etc.) y que no se refiere necesariamente a un tema de carácter técnico.

A2.9.2 Aprobación

Las CE podrán aprobar Ruegos nuevos o revisados por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE.

A2.9.3 Supresión

Las CE podrán suprimir Ruegos por consenso de todos los Estados Miembros presentes en la reunión de la CE.
